



BOLETIN FISCAL

ESPECIAL 1 - 2015



REFORMA FISCAL 2016

El 18 de Noviembre de 2015 fueron publicadas en Diario Oficial de la Federación, La Ley de Ingresos 2016, así como los Decretos que modifican diversas Leyes Fiscales (Ley de Derechos, Ley de ISR, Ley del IEPS, Ley del IVA y Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria), cuyos aspectos relevantes son los siguientes:

Ley de Ingresos de la Federación 2016

En cuanto a los estímulos fiscales y exenciones, se da continuidad a los previstos en la LIF 2015, de los cuales destacan:

- Se otorga un estímulo fiscal a los contribuyentes personas morales que tributen en los términos del Título II de la LISR, consistente en disminuir de la utilidad fiscal determinada de conformidad con la fracción II del Art. 14 de dicha Ley, el monto de la PTU pagada en el mismo ejercicio, por partes iguales y acumulativa, en los pagos provisionales de los meses de Mayo a Diciembre del ejercicio fiscal de 2016.

- Las personas morales obligadas a efectuar la retención del ISR y del IVA podrán optar por no proporcionar la constancia de retención a que se refieren dichos preceptos, siempre que la persona física que preste los servicios profesionales o haya otorgado el uso o goce temporal de bienes, le expida un CFDI que cumpla con los requisitos a que se refieren los artículos 29 y 29-A del CFF y en el comprobante se señale expresamente el monto del impuesto retenido.

Asimismo, se mantienen las tasas de recargos ya conocidas, esto es, de 0.75% mensual sobre los saldos insolutos, 1%, 1.25% y 1.5% tratándose de pagos a plazos en parcialidades hasta 12, 24 o más meses, respectivamente (Art. 8).

- Los causantes que adquieran diesel para su consumo final y que sea para uso automotriz en vehículos destinados solo a transporte público y privado de personas o de carga, y turístico acreditarían un monto equivalente al IESPS que los enajenantes de diesel en México hubiesen causado por la enajenación de combustible contra el ISR a cargo o como retenedor (art. 16, Fracc. IV).

- Los adquirentes que utilicen los combustibles fósiles en sus procesos productivos para la elaboración de otros bienes y que no se destinen a la combustión acreditarían contra el ISR a cargo, un monto equivalente al resultado de multiplicar la cuota del IESPS por la cantidad de combustible en un mes que no se hubiese sometido al proceso descrito (Art. 16, Fracc. VI).

- Se conserva el estímulo fiscal -consistente en el acreditamiento del 50% de los gastos realizados por concepto de pago de los servicios por el uso de la infraestructura carretera de cuota- aplicable a los contribuyentes que transporten carga o pasajeros a través de carreteras o caminos del país.

- Se ratifica el estímulo fiscal a los contribuyentes que -en términos de la fracción XX del Art. 27 de la LISR, entreguen en donación bienes básicos para la subsistencia humana en materia de alimentación o salud a instituciones autorizadas para recibir donativos deducibles- consistente en una deducción adicional por un monto equivalente al 5% del costo de lo vendido que le hubiera correspondido a dichas mercancías.

- Se otorga un estímulo fiscal a los contribuyentes, personas físicas o morales del ISR que empleen a personas con discapacidad motriz -que para superarla requieran usar permanentemente prótesis, muletas o sillas de ruedas; mental; auditiva o de lenguaje, en un 80% o más de la capacidad normal o tratándose de invidentes- consistente en una deducción -de los ingresos acumulables del ejercicio- un monto adicional equivalente al 25% del salario efectivamente pagado a las personas antes señaladas.



- Se establece que, los contribuyentes del ISR que sean beneficiados con el crédito fiscal previsto en el Art. 189 de la Ley, por las aportaciones efectuadas a proyectos de inversión en la producción cinematográfica nacional o en la distribución de películas cinematográficas nacionales, podrán aplicar el monto del crédito fiscal contra los pagos provisionales del impuesto sobre la renta.
- Los contribuyentes del régimen de incorporación fiscal (RIF) con ingresos de 300 mil pesos obtenidos en el ejercicio inmediato anterior, durante cada uno de los años en los cuales permanezcan en el esquema, y no excedan dicho monto podrán aplicar la reducción del 100% del IVA e IESPS.
- Precios en la gasolina. El cálculo del precio se hará conforme a la LIESPS.
- Se ratifica la exención en el pago del ISAN a las personas físicas o morales que enajenen al público en general o que importen definitivamente en los términos de la Ley Aduanera, automóviles eléctricos o híbridos.
- Se exime del pago de derechos de trámite aduanero a las personas que importen gas natural.
- Se establece la tasa de retención anual del 0.50% para efectos de aquella a que se refieren los artículos 54 y 135 de la LISR (Ingresos por intereses).
- Se establece el procedimiento opcional que, para efectos del pago del IVA y del IEPS, causado por los contribuyentes de este régimen con motivo de operaciones que lleven a cabo con el público en general, podrán aplicar.

Código Fiscal de la Federación

- Se adiciona un artículo 22-D, el cual establece el procedimiento que debe seguir la autoridad en el caso de que inicie las facultades de comprobación para verificar la procedencia de una solicitud de devolución (Artículo 22). El plazo que tendrá la autorizada para ejercer sus facultades de comprobación será de 90 días máximo, pero si la autoridad solicita información a terceros o a extranjeros el plazo se extenderá de 180 días. Este plazo es adicional al establecido en el propio artículo 22. Por esta revisión no se emitirá un crédito fiscal a cargo del contribuyente. Una vez terminara la revisión la autoridad notificara la resolución al contribuyente y, en caso de que el resultado de la revisión sea favorable al contribuyente, se abonara la devolución al contribuyente a los 10 días hábiles.
- Se reforma el segundo párrafo del inciso a) de la Fracción VII Artículo 29-A para establecer como obligación el desglose de IEPS en la enajenación gasolinas y diesel, cuando el adquirente sea también contribuyente de este impuesto y lo solicite.
- **Se adiciona un artículo 32-B Bis para establecer las reglas a las que sujetar el Intercambio Automático de Información sobre Cuentas Financieras en Material Fiscal. Dicho Intercambio de información deriva de que nuestro país firmo del Acuerdo Multilateral de Autoridad Competente firmado por más de 50 países y jurisdicciones para intercambiar información financiera para efectos fiscales. La información a intercambiar mediante este sistema abarca depósitos bancarios, valores negociables, participaciones en fondos de inversión, etc. El objetivo evidentemente es lograr un mejor control del fraude fiscal y aumentar los ingresos públicos de los países firmantes del Acuerdo.**
- Se reforma el artículo 32-D que habla de los requisitos para ser contratista del Gobierno, estableciendo como obligación el haber presentado la Nueva Declaración de Partes Relacionadas regulada en el Artículo 76-A de la Ley del ISR, el cual es un artículo adicionado en esta Reformas 2016.
- Se adiciona el artículo 33-B para facultar al SAT para que lleve a cabo el sorteo denominado “Lotería Fiscal”. Los premios a los contribuyentes se otorgaran una vez que se verifique que los mismos se encuentran al corriente de sus obligaciones fiscales.



- Se reforma el artículo 42 que establece el procedimiento de las facultades de comprobación de las autoridades fiscales. Se adiciona el Buzón Tributario como medio para informar a los contribuyentes el oficio de las observaciones detectadas. También se establece que por ese medio será notificada la resolución definitiva de revisiones electrónicas. Dichas notificaciones serán al menos diez días antes de la última acta parcial o resolución de revisión electrónica, tiempo para que el contribuyente ejerza el derecho a la defensa.
- Secuencia en la revisiones (Art. 52-A). Se adiciona como causal, para no llevar a cabo la revisión de dictámenes y demás información en forma secuencial, al hecho de no presentar la declaración informativa a que se refiere el Art. 31-A de este Código o proporcionarla incompleta, con errores, inconsistencias o en forma distinta a lo señalado en las disposiciones fiscales.
- Se reforma el artículo 53-B que regula las revisiones electrónicas para precisar algunos puntos que en los medios de defensa de los contribuyentes se han hecho valer, como lo son:
 - La resolución provisional inicial tendrá un oficio de pre liquidación, el cual sugiere la existencia de un crédito fiscal. Antes no se mencionaba nada sobre créditos fiscales.
 - La resolución provisional quedara firme cuando contribuyente acepte las irregularidades, cuando no ejerza su derecho a defensa o cuando lo ejerza pero no desvirtué los hechos u omisiones detectadas. Este procedimiento antes no existía.
 - Si el contribuyente acepta las omisiones detectadas y el oficio de pre liquidación realizara el pago de las contribuciones y sus accesorios. Antes se hablaba que el contribuyente aceptara el oficio de pre liquidación, no las omisiones.
 - Si el contribuyente no aporta pruebas para desvirtuar el oficio la resolución y el oficio de observaciones se consideraran definitivos. Hoy día solo se habla que queda definitivo la resolución.
- El Artículo 81 se reforma para incluir dos nuevas infracciones:
 - **Operaciones relevantes y precios de transferencia (inciso XL):** No proporcionar la información de operaciones relevantes (Artículo 31-A CFF) y la información de operaciones con partes relacionadas (Artículo 76-A LISR) o proporcionarla incompleta, con errores, inconsistencias o en forma distinta a lo señalado en las disposiciones fiscales. **Para esta infracción se establece una multa de \$140,540 a \$200,090.** Cabe precisar que a partir de 2016 estará vigente una nueva obligación contenida en el adicionado artículo 76-A de la Ley del Impuesto sobre la Renta (ISR), consistente en presentar una serie de declaraciones anuales informativas de partes relacionadas.
 - **Contabilidad electrónica (inciso XLI)::** No presentar la contabilidad a través de la página de Internet del SAT estando obligado a ello; ingresarla fuera de los plazos establecidos en las disposiciones fiscales, o bien, no ingresarla de conformidad con las reglas de carácter general, así como ingresarla con alteraciones que impidan su lectura. **Para esta infracción se establece una multa de \$5,000 a \$15,000.** Estas infracciones y multas estarán vigentes a partir del 1 de enero de 2016.
- Recurso de Revocación. Se reforma el artículo 127 relativo al recurso de revocación contra el Procedimiento Administrativo de Ejecución (PAE) para establecer que en el caso de embargo de cuentas bancarias dicho recurso podrá hacerse valer a partir del día siguiente hábil en que surta efectos la notificación del requerimiento de pago.
- Disposiciones Transitorias del Código Fiscal de la Federación (2016)
 - Nacional Financiera cuenta con un plazo no mayor a 120, contados a partir del 1° de Enero de 2016, para poner en operación un programa que facilite a las pequeñas y medianas empresas acceso a los créditos que las instituciones de banca múltiple otorgan, debiendo autorizar garantías para el pago de créditos otorgados por dichas instituciones a dichas empresas que resulten con calificación crediticia suficiente, así como capacidad y viabilidad crediticia, señalándose los procedimientos aplicables para tal efecto.



- Con el propósito de generar una cultura para que los adquirentes de bienes y servicios recaben los CFDI's correspondientes, el SAT deberá realizar -por sí mismo o a través de una institución educativa de educación superior- un estudio para determinar la conveniencia o no de establecer un esquema de monedero electrónico mediante el cual se generarían puntos conforme al valor de la operación consignada en los CFDI's citados y que podrían monetizarse, u otro mecanismo que impulse el uso de la factura electrónica.
- Además, el SAT cuenta con un plazo no mayor a treinta días, contados a partir del 1° de Enero de 2016, para instrumentar, a través de reglas generales, un esquema opcional de facilidad para el pago del ISR e IVA para las personas físicas que elaboren artesanías.

Ley del impuesto sobre la Renta

- Se reforma el artículo 27 Fracción VIII para efectos de que los comprobantes emitidos por personas morales del Capítulo VIII del Título II (Personas morales dedicados a actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas y pesqueras) solo sean deducibles hasta que efectivamente sean pagadas.
- Se elimina el cuarto y último párrafo de la fracción XI del artículo 27 que habla sobre el cálculo de la exención por ingresos de previsión social en empresas que tenían trabajadores sindicalizados y no sindicalizados, quedando un solo cálculo para todos. Al eliminar el último párrafo se elimina el tope que existe de 10 SMG del área geográfica del trabajador, elevado al año, para efectos de la deducibilidad de las erogaciones relacionadas con prestaciones de previsión social, para trabajadores no sindicalizados.
- No deducibles. Se adiciona, para efectos del cálculo de la capitalización delgada, la exclusión de las deudas que devenguen intereses relacionadas con la construcción, operación o mantenimiento para la generación de energía eléctrica.
- El monto máximo deducible por deducción en inversión de automóviles sube de \$130,000.00 a \$175,000.00 (Art. 36).
- Coordinados. Se adicionan dos párrafos al artículo 72 para definir que se entiende por realizar actividades exclusivamente de autotransporte. Dicha definición ya venía en la regla 3.7.1 de la RMF 2015. Asimismo se señala que podrán tributar como coordinados las personas morales dedicadas exclusivamente al autotransporte terrestre de carga o de pasajeros que no presten preponderantemente sus servicios a otra persona moral residente en el país o en el extranjero, que se considere parte relacionada.
- Reforma al décimo primer párrafo del artículo 74 donde se establece que nuevamente los ejidos y comunidades tendrán el derecho a tener ingresos ilimitados exentos por actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas y pesqueras y en artículos transitorios se estipula que dicho beneficio es retroactivo a partir del 1 de enero de 2014.
- El décimo segundo párrafo del artículo 74 menciona que el beneficio de reducción de impuesto para personas morales del régimen de actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas y pesqueras es de 40%.
- Se adiciona un beneficio (artículo 74-A) para pequeños productores que tengan ingresos por salarios y adicionalmente ingresos por actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas o pesqueras (AGAPES). Dicho beneficio consiste en seguir teniendo la exención de impuestos en sus ingresos por actividades AGAPES siempre dichos ingresos representen al menos el 25% de sus ingresos totales y que la suma de sus ingresos totales no sea superior a 8 SMG. Dicha exención no podrá ser superior a 1 SMG.



- Se adiciona una nueva obligación para empresas que tengan operaciones con partes relacionadas internacionales de presentar anualmente una declaración informativa en materia de precios de transferencia. Mediante la adición del artículo 76-A en la LISR, se establece la obligación a los contribuyentes señalados en el artículo 32-H fracciones I, II, III y IV del Código Fiscal de la Federación, que celebren operaciones con partes relacionadas, de presentar ciertas declaraciones informativas, como parte de las medidas adoptadas por la OCDE y los países miembros del G20 dentro del plan BEPS, cuyo objetivo principal es evitar que los grupos empresariales trasladen sus utilidades a otras jurisdicciones, con el propósito de pagar cantidades de impuestos bajas o nulas.
- Se adiciona un artículo para empresas que se dediquen exclusivamente a generar energía proveniente de fuentes renovables. Dichos contribuyentes tendrá el beneficio de una reducción de ISR a cargo anual, calculado sobre la base las inversiones en activos fijos que realicen.
- Se adiciona el artículo 77-A que establece la opción para que las personas morales que se dediquen exclusivamente a la generación de energía proveniente de fuentes renovables o de sistemas de cogeneración de electricidad eficiente puedan crear una cuenta de utilidad por inversión en energías renovables, la que se calculará en los mismos términos que la cuenta de utilidad fiscal neta prevista en el artículo 77 LISR. Para efectos del cálculo de la cuenta de utilidad por inversión en energías renovables, en lugar de la utilidad fiscal neta del ejercicio a que se refiere el artículo 77 de LISR, se adicionará la utilidad por inversión en energías renovables del ejercicio. No se estará obligado al pago del impuesto sobre la renta por los dividendos o utilidades que se distribuyan de la cuenta de utilidad por inversión en energías renovables.
- **Reinversión de utilidades en el Impuesto Adicional a Dividendos.** A fin de fomentar la reinversión de las utilidades por parte de las empresas, se propone establecer un crédito fiscal a la reinversión de utilidades generadas del 1 de enero de 2014 al 31 de diciembre de 2016, cuyo monto sería creciente en función de los periodos en que las utilidades se reinviertan en la empresa que corresponda. El crédito fiscal otorgado a las utilidades de referencia que fueran reinvertidas, será la cantidad que resulte de aplicar los siguientes porcentajes al dividendo distribuido:
Para el ejercicio fiscal de 2017, el 1%, Para 2018, el 2% y para 2019, el 5%
- Se reforma la fracción V del artículo 86 que hablaba de cumplir con las obligaciones establecidas en el artículo 94, cuando dicho artículo no menciona las obligaciones. Ahora se menciona el artículo 99 donde se mencionan las obligaciones a los contribuyentes que paguen salarios.
- Se modifica la exención por enajenación de venta de casa habitación realizada por persona física. Ahora era requisito demostrar que no se enajeno otra en los cinco años inmediatos anteriores. La reforma reduce dicho plazo a tres años.
- Se modifica el artículo 111 para que los contribuyentes del RIF que adicionalmente obtengan ingresos por salarios, arrendamiento de inmuebles e intereses puedan permanecer en este régimen, siempre y cuando el total de sus ingresos en el ejercicio no supere los dos millones. Para 2015 ya se permitía ser RIF con ingresos por salarios e intereses conforme la regla 3.13.1 de la RMF 2015.
- Se modifica la fracción I del Artículo 111 para permitir ser contribuyentes del RIF a los socios o integrantes de las personas morales con fines no lucrativos, siempre y cuando no reciban remanente distribuible de las mismas. Esta exención ya venía en la regla 3.13.2 de la RMF 2015.
- También se modifica la fracción I del Artículo 111 para permitir ser RIF a los socios de personas morales con actividades deportivas, siempre y cuando la suma de los ingresos por RIF y los que perciba de las actividades deportivas no supere los dos millones. Esta exención ya venía en la regla 3.13.2 de la RMF 2015



- Se modifica el párrafo séptimo del artículo 111 para establecer el plazo para que los RIF repartan la PTU a sus trabajadores, el cual a la fecha no existe. El plazo ahora vencerá a los sesenta días siguientes a la fecha en que deba presentarse la declaración del sexto bimestre del ejercicio correspondiente (17 de Enero por Ley, 31 de Enero por Miscelánea)
- Se establece que cuando se tribute bajo el régimen de copropiedad se permita nombrar a uno de los copropietarios como representante común para que sea el encargado de cumplir con las obligaciones establecidas por el RIF.
- Se modifica fracción IV del artículo 112 para establecer que en el caso de operaciones con el público en general no se estará obligado a emitir comprobante fiscal correspondiente si dicha operación es inferior a \$ 250.00, debiéndose emitir un comprobante fiscal simplificado.
- Se reforma la fracción V del artículo 112 para permitir a los contribuyentes del RIF pagar sus compras e inversiones mayores a \$5,000 con transferencia, cheque, tarjeta o monedero electrónico. Dicha limite no se aplicara para combustibles, los cuales siempre deben ser pagados con los medios antes mencionados. El SAT publicara las zonas rurales donde no existen servicios financieros y en las cuales los RIF dados de alta en dicha poblaciones estarán exentos de cumplir con esta obligación.
- Se modifica la fracción VIII del artículo 112 para establecer como obligación para permanecer en el RIF de presentar las declaraciones bimestrales y las declaraciones de ingresos obtenidos y erogaciones realizadas. Se modifica también los supuestos para ser excluido de dicho régimen por incumplimiento en la presentación de declaraciones. Hoy día se menciona cinco extemporáneas en seis años y para 2016 serán tres en seis años.
- Se adiciona un párrafo al artículo 113 para establecer que en caso de traspaso de negocios que eran contribuyentes el RIF, el nuevo adquirente podrá ser contribuyente del RIF, pero solo por el tiempo que le resta al enajenante de la negociación y podrá aplicar las reducciones de impuesto que le correspondan.
- Se modifica la fracción I del artículo 151 para permitir que si un trabajador reciba una incapacidad medica por parte de alguna institución pública del Sistema Nacional de Salud pueda aplicar como deducción personal sus pagos por honorarios médicos, dentales, de enfermería, estudios clínicos o prótesis, gastos hospitalarios o rehabilitación del paciente, sin que dichos gastos sean sujetos al tope de dicho artículo.
- **Deducciones personales de las personas físicas (Art. 151):**
 - Se adicionan -a los pagos por honorarios médicos y dentales, así como los gastos hospitalarios- como deducción personal los pagos por honorarios médicos, dentales o de enfermería, por análisis, estudios clínicos o prótesis, gastos hospitalarios, compra o alquiler de aparatos para el establecimiento o rehabilitación del paciente, derivados de las incapacidades a que se refiere el artículo 477 de la LFT siempre que:
 - Se cuente con el certificado o la constancia de incapacidad temporal o incapacidad permanente parcial, o bien, de discapacidad.
 - La incapacidad o discapacidad, sea igual o mayor a un 50% de la capacidad normal.
 - El CFDI correspondiente contenga la especificación de que ampara gastos relacionados directamente con la atención de la incapacidad o discapacidad de que se trate.
 - Esta deducción no se encuentra sujeta al tope de 5 veces el SMG elevado al año o del 15% del total de los ingresos del contribuyente.
 - **Se incrementa, de 4 a 5 veces el SMG elevado al año y, del 10% al 15% el total de los ingresos del contribuyente, para efectos de establecer el límite de las deducciones personales.**



- Se adiciona un beneficio fiscal de vigencia temporal para los contribuyentes personas morales del régimen general, los que realicen actividades empresariales (régimen general), actividades profesionales, contribuyentes que efectúen inversiones en construcción y ampliación de infraestructura de transporte, contribuyentes que realicen inversiones en actividades de la Ley de Hidrocarburos, así como contribuyentes que realicen actividades de generación, transporte, distribución y suministro de energía cuyos ingresos en el ejercicio 2015 no superen los cien millones de pesos. Dichos contribuyentes podrán aplicar un porcentaje de deducción inmediata a las inversiones en activos fijos que realicen. Dichos porcentajes solo aplicaran sobre bienes nuevos, una vez actualizado dicho monto. Dicho beneficio solo será aplicable durante 2016 y 2017. Dicho beneficio también será aplicable a las inversiones realizadas del 1 de septiembre al 31 de Diciembre de 2015.
- **Deducción inmediata de inversiones.** Con el propósito de propiciar una mayor inversión entre las pymes y los sectores Energético y de Infraestructura de Transporte, se propone permitir durante los ejercicios fiscales de 2016 y 2017, la deducción inmediata de inversiones de empresas con ingresos de hasta 50 millones de pesos, así como de la inversión para la creación y ampliación de infraestructura de transporte y en equipo utilizado en el Sector Energético. Incluso, con el propósito de evitar que se difieran proyectos de inversión en lo que resta del año, esta medida será aplicable para las inversiones realizadas durante el último cuatrimestre de 2015. Esta medida no se aplicará a vehículos, equipos de oficina, vehículos blindados y aviones que no realicen fumigaciones agrícolas.

Ley del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios

- Tasa 0% del IESPS para exportación de productos chatarra.
- Pago del impuesto por importar combustibles automotrices fósiles.
- Inscripción forzosa de padrones sectoriales para importar o exportar combustibles fósiles.
- Listado de combustibles que no se consideran fósiles.
- Se establece que los contribuyentes del RIF que determinen saldos a favor y sus exportaciones representen al menos el 90% de los ingresos provenientes de sus actividades, podrán optar por compensarlos, además de contra el IEPS a su cargo que le corresponda en los pagos mensuales siguientes hasta agotarlo, contra otros impuestos en términos del Art. 23 del CFF.